

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA (Reparto).

E. S. D.

ACCION DE TUTELA de SERGIO LORA MONTAÑO CONTRA LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.

SERGIO DE JESÚS LORA MONTAÑO ciudadano Colombiano, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.628.528 expedida en la ciudad de Santa Marta, acudo a usted con el debido respeto para manifestarle que interpongo ACCION DE TUTELA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por el Decreto 2591 de 1991 a fin de que se tutele el **DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL**, en armonía con el principio de Confianza Legítima, consagrados en la a Constitución Política de Colombia, afectados por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** según los siguientes:

HECHOS:

1. La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC en el marco del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, CAR 2020, N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 el día 05 de enero de 2021 inició con la Etapa de Divulgación del referido proceso, con el que se van a proveer definitivamente 1.986 vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de 12 entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y 33 Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y su respectivo Anexo Técnico, documentos que constituyen la norma reguladora de cada proceso de selección, que obligan tanto a la CNSC, a las entidades que hacen parte de la convocatoria, como a la entidad que en su momento se contrate para la realización de este concurso y a los participantes en el mismo.

El Acuerdo que rige el proceso del empleo al cual me presenté es el ACUERDO N° CNSC 0261 de 2020, 03-09-2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Centro de Memoria Histórica – proceso de selección*

Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, Corporaciones Autónomas regionales 2020, N° 1425 de 2020.

Según las normas establecidas en el Acuerdo estas son las pruebas a aplicar en el proceso de selección y sus pesos porcentuales:

PRUEBA	CARACTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO MINIMO
Competencias Funcionales	Eliminatoria	60%	65.00
Competencias Comportamentales	Clasificatoria	20%	N/A
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	20%	N/A
TOTAL		100%	

2. Así mismo, La Comisión Nacional del Servicio Civil informó a la ciudadanía en general que, a partir del 22 de febrero de 2021 hasta el 21 de marzo del mismo año, se daba inicio a la etapa de venta de derechos de participación e inscripciones para participar en del proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, CAR 2020, N° 1419^a 1460 y 1493 a 1496 de 2020
3. El 23 de febrero de 2021, cumpliendo con los tiempos establecidos por la CNSC, realicé mi inscripción en el Centro de Memoria Histórica, con los siguientes datos del empleo:

Entidad: CENTRO DE MEMORIA HISTÓRICA
Código: 2028
N° de empleo **18247**
Denominación: Profesional Especializado
Nivel jerárquico: Profesional Grado 23
N° de inscripción 346332902
Vacantes: 5

4. **El 29 de abril de 2021, publican lo siguiente:** La Comisión Nacional del Servicio Civil informa a los aspirantes inscritos en el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, que la Universidad Francisco de Paula Santander, se encuentra ejecutando la fase de Verificación de Requisitos Mínimos (VRM) para los 72.199 aspirantes inscritos a empleos ofertados en la modalidad de concurso ABIERTO.

Los resultados de VRM para la modalidad de concurso ABIERTO serán publicados en el mes de julio de la presente anualidad, fecha que será confirmada

oportunamente, en los términos establecidos en los Acuerdos y Anexo que rigen el proceso de selección.

Una vez finalice la etapa de VRM para la modalidad de concurso ABIERTO, se procederá a la citación para la aplicación de PRUEBAS ESCRITAS, el mismo día, a TODOS los aspirantes del proceso de selección (modalidades Ascenso y Abierto), que hayan superado la fase de VRM.

Finalmente, se invita a consultar permanentemente el SIMO, así como la página Web www.cnsc.gov.co, medio a través del cual se informa sobre el desarrollo y fechas del proceso de selección en mención, conforme a lo dispuesto en el Artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

- 5. El 06 de julio de 2021, publican lo siguiente:** *“En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 15º de los Acuerdos N° 1419 a 1496 de 2020, Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander informan que los resultados de la etapa de verificación de requisitos mínimos (VRM) en la modalidad abierto se publicarán, se publicarán el día 13 de julio de 2021. “Para su consulta deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña”.*

The screenshot displays the SIMO website interface. On the left is a navigation menu with options like 'PANEL DE CONTROL', 'Datos básicos', 'Formación', 'Experiencia', 'Producc. intelectual', 'Otros documentos', and 'Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)'. The main content area, titled 'Resultados', shows the following information:

- Proceso de Selección:** MODALIDAD ABIERTO
- Prueba:** VRM-ABIERTO-PROFESIONAL
- Empleo:** DISEÑAR, COORDINAR, ORIENTAR, DESARROLLAR Y EVALUAR PROYECTOS DE INVESTIGACION PARA EL ESCLARECIMIENTO HISTÓRICO Y LA RECONSTRUCCION DE MEMORIA DE ACUERDO CON LOS PLANES, PROGRAMAS Y LINEAS ESTRATEGICAS DEL CENTRO DE MEMORIA HISTORICA. 2028
- Número de evaluación:** 385174669
- Nombre del aspirante:** Sergio de Jesus Lora Montaño
- Resultado:** Admitido
- Observación:** El aspirante CUMPLE con los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y en el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales.

El resultado fue ADMITIDO, como hago constar con el siguiente pantallazo.

6. **El 30 de agosto de 2021 publican lo siguiente:** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 16 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, **informan que el 12 de septiembre se llevarán a cabo la aplicación de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales.**

Me presento en el sitio designado y realizo mis pruebas sin contratiempos.

7. **El 11 de octubre de 2021 publican lo siguiente:** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día **19 de octubre de 2021.**

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo (Pag.20), la cual se podrá presentar **únicamente** a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 20, 21, 22, 25 y 26 de octubre de 2021 hasta las 23:59.

8. **El 15 de octubre de 2021 publican lo siguiente:** La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que por razones operativas, **SE APLAZA** la fecha de publicación de los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020 (Modalidades Ascenso y Abierto), programada para el próximo 19 de octubre, como se había indicado mediante aviso informativo publicado el 11 de octubre de 2021.

La nueva fecha de publicación de los referidos resultados se dará a conocer próximamente en la página web www.cnsc.gov.co, enlace SIMO de conformidad a lo establecido en el Artículo 4.3 del Anexo Técnico.

9. **El 26 de octubre de 2021 publican lo siguiente:** En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 18 de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales serán publicados el día **3 de noviembre de 2021.**

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 4.4 del Anexo (Pag.20), la cual se podrá presentar **únicamente** a través del SIMO durante los siguientes días hábiles: 4, 5, 8, 9, y 10 de noviembre de 2021 hasta las 23:59.

Los días 6 y 7 de noviembre de 2021, no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 10 de noviembre de 2021, y que, de requerir acceso a pruebas, lo deberá manifestar a través de dicho aplicativo.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informará.

Publican los resultados en la fecha mencionada y obtengo los siguientes resultados:

PRUEBA	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE OBTENIDO
Competencias Funcionales	60%	75.00
Competencias Comportamentales	20%	82.60

- 10. El 25 de noviembre de 2021 publican lo siguiente:** La CNSC y la Universidad Francisco de Paula Santander en su calidad de operador del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, informan a los aspirantes que manifestaron en su reclamación a los resultados de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales el interés de acceder a las mismas, que la jornada de acceso al material de las pruebas tendrá lugar el día **domingo 5 de diciembre de 2021**.

La citación correspondiente puede consultarse a partir del 29 de noviembre de 2021, ingresando al SIMO <https://simo.cnsc.gov.co/> con su usuario y contraseña, en la opción "ALERTAS", donde se indica el lugar, fecha y hora que podrá asistir a dicha jornada.

La Guía de Orientación al Aspirante para el Acceso a Pruebas Escritas y el Protocolo de Bioseguridad pueden consultarse en el siguiente enlace: <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/guias-1419> documentos que le permitirán conocer de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para el acceso al material de Pruebas Escritas, las cuales se deben cumplir a cabalidad.

Es de precisar, que de conformidad con el numeral 4.4 del anexo Técnico, la reclamación se podrá completar durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, por tanto, se habilitará el aplicativo **SIMO** a partir de las 00:00 del día 6 de diciembre y hasta las 23:59 del día 7 de diciembre de 2021, para que los aspirantes que asistan a la mencionada jornada de acceso a pruebas, completen su reclamación inicial.

Se recuerda a los aspirantes citados que, de acuerdo con lo establecido en Decreto 1408 del 3 de noviembre de 2021, la obligatoriedad del carné o certificado de vacunación no será condición obligatoria para el ingreso al sitio asignado, toda vez que las condiciones de la presente actividad no son de carácter masivo. No obstante, la CNSC y la UFPS han dispuesto de un Protocolo de Bioseguridad, que será acogido durante el desarrollo del acceso a pruebas escritas.

11. El 07 de diciembre de 2021 publican lo siguiente: En cumplimiento a lo establecido en el numeral 4.4 del Anexo técnico, se recuerda a los aspirantes que solicitaron acceso al material de pruebas escritas que podrán completar su reclamación durante los 2 días siguientes al acceso al material de pruebas, por tanto, se habilitó el aplicativo SIMO a partir de las 00:00 del día 6 de diciembre y hasta las 23:59 del día 7 de diciembre de 2021.

De otra parte, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander informan a los aspirantes que las próximas fechas de publicación son las siguientes:

- Respuestas a reclamaciones pruebas escritas: 30 de diciembre de 2021.
- Publicación de resultados definitivos de pruebas escritas: 30 de diciembre de 2021
- Citación prueba de ejecución: 16 de diciembre de 2021
- Resultados de la Prueba Valoración de Antecedentes (excepto aspirantes a empleos que tienen prueba de ejecución o que no requieren experiencia): 4 de enero de 2022.
- Reclamaciones contra los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes: Desde las 00:00 horas del 5 de enero hasta las 11:59 horas del día 12 de enero de 2022.

El día 10 de enero de 2022, no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones contra dichos resultados, por no ser día hábil.

- 12. El 23 de diciembre de 2021 publican lo siguiente:** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020 (Modalidades Ascenso y Abierto) serán publicados el **30 de diciembre de 2021**.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña. Conforme con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección se precisa que **CONTRA LA DECISIÓN QUE RESUELVE LAS RECLAMACIONES, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.**

- 13. El 28 de diciembre de 2021 publican lo siguiente:** En cumplimiento con lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de las pruebas de Valoración de Antecedentes serán publicados el día **4 de enero de 2022**.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo (Pag.33), la cual se podrá presentar **únicamente** a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 5, 6, 7, 11 y 12 de enero de 2022 hasta las 23:59.

Los días 8, 9 y 10 de enero de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 12 de enero de 2022.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informará.

Nota: Se informa a los aspirantes de la **OPEC 145232, 144838 y 18247**, que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, se publicarán una vez se agote la etapa de atención a las reclamaciones y se publiquen los resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales.

- 14. El 21 de enero de 2022 publican lo siguiente:** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos de las PRUEBAS ESCRITAS para los aspirantes de las OPEC 145232, 144838 y **18247**, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR 2020, serán publicados el **28 de enero de 2022**.

Para consultar las respuestas a las reclamaciones y los resultados definitivos, los aspirantes deben ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co y/o enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña. Conforme con lo dispuesto en el numeral 4.4. del Anexo de los Acuerdos del proceso de selección se precisa que **CONTRA LA DECISIÓN QUE RESUELVE LAS RECLAMACIONES, NO PROCEDE NINGÚN RECURSO.**

- 15. El 24 de enero de 2022 publican lo siguiente:** En cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.5 del Anexo de los procesos de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la prueba de valoración de antecedentes para para los aspirantes de las OPEC 145232, 144838 y **18247**, del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y CAR-2020, serán publicados el **31 de enero de 2022**.

Para conocer el resultado, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

De igual manera, los aspirantes que lo consideren necesario podrán presentar reclamación frente a los resultados obtenidos en estas pruebas, en los términos establecidos en el numeral 5.6 del Anexo, la cual se podrá presentar **únicamente** a través del SIMO durante los días hábiles siguientes: 1, 2, 3, 4 y 7 de febrero de 2022 hasta las 23:59.

Los días 5 y 6 de febrero de 2022, no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles.

Tenga presente que no se recibirán reclamaciones por otro medio diferente al SIMO, ni por fuera del término aquí señalado, es decir, hasta las 23:59 del 7 de febrero de 2022.

Las reclamaciones de los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y las respuestas se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informará.

Efectivamente se realizó la publicación de la Valoración de Antecedentes obteniendo **80 puntos sobre 100**; además presento RECLAMACIÓN (reglamentada tanto en el Acuerdo que rige el proceso como en su Anexo Técnico) **debido a dos diplomados cargados para ser valorados como Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – Formación Académica**, que habían sido valorados en el ítem de Educación Informal, viéndome afectado con la puntuación. **Ver Reclamación 1**

16. El 03 de marzo de 2022 publican lo siguiente: La Comisión Nacional del Servicio Civil, con base en los principios de publicidad y transparencia propios de los procesos de selección que esta adelanta, informa que la Universidad Francisco de Paula Santander en su calidad de operador del proceso de selección, se encuentra resolviendo las reclamaciones interpuestas por los aspirantes contra los resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, tal y como lo prevé el numeral 5.6 del Anexo Técnico de los Acuerdos que rigen el proceso de selección.

Se debe tener en cuenta que “(...) la CNSC, de oficio o a petición de parte, podrá modificar los puntajes obtenidos por los aspirantes en las pruebas presentadas en este proceso de selección, cuando se compruebe que hubo error”, conforme lo prevé el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, circunstancia que se puede presentar como resultado de la revisión de los folios que los aspirantes registraron en el aplicativo SIMO y en aplicación de los criterios de puntuación establecidos en el precitado Anexo.

En todo caso, de conformidad con el numeral 5.5 del Anexo, la CNSC informará oportunamente la fecha a partir de la cual todos los aspirantes pueden consultar sus resultados de la Prueba de Valoración de Antecedentes, momento para el cual, de llegar a presentarse cambios de puntaje, esta Comisión Nacional garantizará a los aspirantes el derecho de contradicción frente a los mismos, en los términos establecidos en el numeral 5.6 ibidem.

17. El 11 de marzo de 2022 publican lo siguiente: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes y **las respuestas a sus reclamaciones serán publicados el próximo 18 de marzo de 2022**. Para acceder a los mismos, los aspirantes deberán ingresar a la página web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se aclara que en ejercicio de lo previsto en el artículo 22 de los Acuerdos del referido Proceso de Selección, en concordancia con los literales a) y h) del artículo 12 de la

Ley 909 de 2004, se realizaron modificaciones en los puntajes obtenidos por algunos aspirantes dentro de la prueba de Valoración de Antecedentes, en aplicación estricta de los criterios de puntuación establecidos en el Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

De ahí que, los aspirantes que presenten modificación de puntaje dentro de la referida publicación, tendrán derecho a reclamar frente a los mismos **únicamente a través del SIMO** durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación, esto es, 22, 23, 24, 25 y 28 de marzo de 2022 hasta las 23:59, conforme lo previsto en el numeral 5.6 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: Los días 19, 20, 21, 26 y 27 de marzo de 2022 no estará habilitado el SIMO para interponer reclamaciones sobre dichos resultados, por no ser días hábiles. No se tramitarán reclamaciones recibidas por fuera del término aquí señalado o las presentadas por otro medio diferente al SIMO.

Las respuestas a las reclamaciones presentadas por los aspirantes serán decididas por la Universidad Francisco de Paula Santander como operador del Proceso de Selección y se podrán consultar a través del SIMO, en la fecha que oportunamente se informe para el efecto.

A raíz de la RECLAMACION INICIAL reglamentada por los Normas que rigen el proceso obtengo **85 puntos de 100**; es decir, me reconocieron 5 puntos adicionales correspondientes a la aceptación de uno (1) de las dos (2) diplomados que se habían valorado en un ítem diferente al cual se habían cargado. **Ver respuesta de la UFPS a Reclamación 1**

Así mismo presento una nueva RECLAMACIÓN (esta no estaba reglamentada por las Normas que rigen el proceso), porque tuve modificación de puntaje, pasando de 80 a 85 puntos sobre 100, pero como solo me reconocieron uno de las dos diplomados que solicitaba que se tuvieran en cuenta de acuerdo al ítem en el cual se habían cargado, procedo a insistir en la aceptación del diplomado faltante.

En esta etapa del proceso de méritos empiezan las irregularidades:

EN LA PUBLICACION ANTERIOR DEL 11 DE MARZO DE 2022, PUBLICAN RECLAMACIONES, DANDO LA POSIBILIDAD DE VOLVER A RECLAMAR A QUIENES LE MODIFICARON EL PUNTAJE, A FAVOR O EN CONTRA; ES DECIR, RECLAMAR SOBRE LA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN; ESTE ES UN HECHO BASTANTE INUSUAL Y SOSPECHOSO QUE NO ESTÁ REGLAMENTADO DENTRO DE LAS NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO, ADEMÁS DE SER LA PRIMERA VEZ QUE OCURRE EN LA HISTORIA RECIENTE DE LOS CONCURSOS DE MERITO.

18. El 03 de junio de 2022 publican lo siguiente: La Comisión Nacional del Servicio Civil y la Universidad Francisco de Paula Santander, informan que el próximo **10 de junio de 2022 se publicarán los resultados definitivos de la prueba de Valoración de Antecedentes** del precitado Proceso de Selección, así como las respuestas a las reclamaciones interpuestas frente a los casos en donde se presentó variación de puntaje con ocasión a la aplicación estricta de las reglas que rigen el proceso; resultados con los cuales esta Comisión Nacional procederá a conformar y adoptar las respectivas listas de elegibles.

Para conocer dichos resultados, los aspirantes deberán ingresar al sitio web www.cnsc.gov.co / enlace SIMO - Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad, con su usuario y contraseña.

Se precisa que los resultados que se publicarán el próximo 10 de junio incluirán una parte entera y dos (2) decimales truncados, conforme lo señalado en el Anexo Técnico de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el numeral 5.6 del Anexo Técnico de los Acuerdos del proceso de selección, **CONTRA LA DECISIÓN QUE RESUELVE LA RECLAMACIÓN, NO PROCEDA NINGÚN RECURSO.**

19. Los Acuerdos del Proceso de Selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales 2020, disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Solamente se va a aplicar a los aspirantes a los empleos especificados en el artículo 16 del presente Acuerdo que hayan superado la Prueba Eliminatoria, según las especificaciones técnicas definidas en los respectivos apartes del Anexo del presente Acuerdo.

Acorde a lo dispuesto por la normatividad previamente referenciada, se tiene que esta prueba de Valoración de Antecedentes se aplica con el fin de valorar la Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, **adicionales** a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer. Además, esta prueba se aplicó únicamente a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y no se aplicó a los aspirantes que en este proceso de selección presentaron la Prueba de Ejecución ni a los admitidos a los empleos de los Niveles Profesional, Técnico y Asistencial que no requieren Experiencia.

Para efectos de esta prueba, en la valoración de la Educación se tuvieron en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal, en las condiciones que se definen en el numeral 5.3 del Anexo de los acuerdos reguladores del proceso.

A continuación, el numeral 5.1. *Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional Relacionada (Niveles Asesor y Profesional) (...)* se presentan los siguientes factores a evaluar:

FACTORES DE EVALUACIÓN NIVEL PROFESIONAL	EXPERIENCIA		EDUCACIÓN				TOTAL
	Experiencia Profesional Relacionada	Experiencia Profesional	Educación Formal	Educación Informal	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)	Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Puntaje Máximo	40	15	25	5	10	5	100

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica)		Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Laboral)	
Títulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje	Certificados de Conocimientos Académicos	Puntaje	Certificados de Técnico Laboral por Competencias	Puntaje
Doctorado	25	16-31	0,5	1	5	1 o más	5
Maestría	20	32-47	1,0	2 o más	10		
Especialización	10	48-63	1,5				
Profesional	15	64-79	2,0				
		80-95	2,5				
		96-111	3,0				
		112-127	3,5				
		128-143	4,0				
		144-159	4,5				
		160 o más	5,0				

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pênsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

Primera Reclamación

En la primera Reclamación solicitaba lo siguiente:

En el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – FORMACION ACADEMICA, no se me tuvieron en cuenta dos (2) diplomados cargados al momento de realizar mi inscripción, obteniendo cero puntos (0) en este ítem.

Las certificaciones de los diplomados, ambas expedidas por el **Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en convenio con la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, (entidad en la que ostento derechos de carrera), certifican mis estudios en:

1. *Diplomado Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001:2011, con una intensidad horario de 192 horas.*
2. *Diplomado en Gerencia Pública I, con una intensidad horaria de 192 horas.*

El anexo técnico en la página 10 reza:

- Los Programas de Formación Académica: Tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, las humanidades, **Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas** (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

De acuerdo con el **Decreto 1075 de 2015**, en el título 4, artículo 2.6.4.1- Programas de Formación reza “Las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación laboral y de formación académica.”; además, “Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, las humanidades, **Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.**”

Como se puede evidenciar los programas de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, en el componente de **Formación Académica** deben de tener una duración mínima de 160 horas, por lo que los Diplomados que realicé en **Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001:2011 y Gerencia Pública I, certificados por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con una intensidad horaria de 192 horas SI CUMPLEN** con los requisitos exigidos, por lo que solicito respetuosamente su validación, y se le asigne la puntuación correspondiente de acuerdo con el anexo técnico.

En la respuesta enviada por la Universidad Francisco de Paula Santander me contestan lo siguiente:

• **Educación**

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
16	Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación académica)	Diplomado en Gerencia Pública I	Como resultado de la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, cambia la validación del presente documento
18	Educación Informal	Diplomado en Sistema Integrado de Gestión NTD SIG 001:2011	Documento válido en la prueba de Valoración de Antecedentes

Conforme a lo anterior, una vez analizados los argumentos esgrimidos por usted en su escrito de reclamación respecto del ítem de formación, se precisa lo siguiente:

Respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de Educación, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Educación, siendo esta la razón por la cual no es posible generar más puntuación en dicho ítem.

Respecto al documento 16 mencionado en el cuadro anterior, el mismo será tenido en cuenta en la prueba de valoración de antecedentes.

Por lo anteriormente expuesto, se tiene se debe realizar modificación respecto a la valoración efectuada inicialmente en el ítem de educación, para los documentos No.16 referenciados en párrafos anteriores; situación que conlleva a una variación en el puntaje final de la prueba de valoración de antecedentes, la cual se verá reflejada en la publicación definitiva de resultados.

VII. Respuesta a la reclamación

Realizada la verificación se permite decidir lo siguiente:

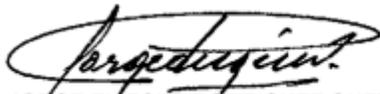
1. De acuerdo con la evaluación técnica adelantada, se encontró procedente la realización de una modificación a su puntuación inicialmente publicada, concluyendo que su nuevo puntaje para la prueba de Valoración de Antecedentes

es el de 85,00 dentro del Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

2. Comunicar esta decisión a través de la página web oficial de la CNSC, en el enlace SIMO, cumpliendo de esta manera con el procedimiento del proceso de selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su artículo 33.

3. Contra la presente decisión, no procede ningún recurso según el artículo 13 del Decreto Ley 760 de 2005 y numeral 5.6. del Anexo de los acuerdos que rigen el presente proceso de selección.

Suscrita por:



JORGE ELIECER RODRIGUEZ GUZMÁN

Coordinador General.

Universidad Francisco de Paula Santander.

Proceso de Selección 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 - Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales.

Como se puede evidenciar me validan el Diplomado en Gerencia Pública I como Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano y me asignan la puntuación correspondiente; para el Diplomado Sistema Integrado de Gestión me lo validan como Educación Informal, sin asignar puntuación porque ya había obtenido el máximo puntaje en Educación Informal. El error en esta revisión está en que el Diplomado Sistema de Gestión NTD SIG 001:2011, no fue cargado para ser valorado como Educación Informal sino como Educación para el trabajo y Desarrollo Humano como lo demuestro en el siguiente pantallazo de mi inscripción.

Formación

FORMACION ACADEMICA	Facultad Latinoamericana de Ciencias
FORMACION ACADEMICA	Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
EDUCACION INFORMAL	Bureau Veritas
FORMACION ACADEMICA	Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas
MAESTRIA	Facultad Latinoamericana de Ciencias
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	Facultad Latinoamericana de Ciencias
ESPECIALIZACION PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL NORTE
PROFESIONAL	UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA -
NORMALISTA	Escuela Normal Nacional para Varones

*Pantallazo de la Inscripción de los Diplomados Gerencia Pública I y Sistema Integrado de Gestión NTD SIG 001:2011, en el ítem de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Académica**; diplomados que cuentan con una intensidad horaria mayor 160 horas.

Esta primera respuesta denotó falta de idoneidad de las personas que adelantaron la revisión; la respuesta en sí, está cargada de malas intenciones dejando de lado la transparencia, imparcialidad, confiabilidad que profesan y que aún recalcan en la respuesta. Dan en la respuesta información que no es relevante para resolver la reclamación, como por ejemplo la información relacionada con el ítem de experiencia, que si bien es cierto hace parte de la etapa de Valoración de Antecedentes no hace parte en ningún momento de la reclamación.

Segunda Reclamación

En la primera reclamación solicitaba que se me tuvieran en cuenta dos (2) diplomados cargados al momento de realizar mi inscripción, en el ítem de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – FORMACION ACADEMICA**, ya que cumplían con lo exigido tanto en el Decreto 1075 de 2015 como en el anexo técnico de esta convocatoria.

Las certificaciones de los diplomados, ambas expedidas por el **Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, certifican mis estudios en:

1. Diplomado Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001:2011, con una intensidad horaria de **192 horas**. (se anexa certificado).
2. Diplomado en Gerencia Pública I, con una intensidad horaria de **192 horas**. (se anexa certificado).

En la respuesta emitida por la Universidad Francisco de Paula Santander y la CNSC, el pasado 18 de marzo de 2022, a la reclamación inicial, el diplomado en Gerencia Pública I, fue validado y me asignaron la puntuación correspondiente en el ítem **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – FORMACION ACADEMICA**;

- **Educación**

Folio	Clasificación de la educación	Título	Observaciones
16	Educación para el trabajo y desarrollo humano (formación académica)	Diplomado en Gerencia Publica I	Como resultado de la etapa de reclamaciones de la prueba de Valoración de Antecedentes, cambia la validación del presente documento

*Pantallazo de la Respuesta a la Reclamación donde me validan el Diplomado en el ítem de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – Formación Académica**

El **Diplomado Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001:2011**, sin embargo, fue valorado en el ítem **Educación Informal** cuando este fue cargado para ser validado en

el ítem de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – FORMACION ACADEMICA.**

Se insiste en que ambos Diplomados cumplen con los requisitos exigidos tanto en el Decreto 1075 de 2015 como en el Anexo técnico de esta convocatoria, demostrando además que ambos fueron cargados para ser validados en el componente de **Formación Académica** debiendo tener una **duración mínima de 160 horas.**

Ahora bien, en la Respuesta a la Reclamación mencionan que ya alcancé el máximo puntaje en el ítem de Educación, siendo esto totalmente **FALSO**, ya que el Ítem de **EDUCACION otorga 45 puntos y yo solo obtuve 30 puntos**; sumado, en dicha respuesta hacen referencia al folio 16 (Diplomado en Gerencia Publica I) que efectivamente me validan por cumplir con los requisitos exigidos pero no hacen mención del folio 18 (Diplomado Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001:2011) que es el objeto de esta nueva reclamación ya que no lo validan en el ítem al que fue cargado; es decir, lo validan como Educación Informal cuando fue cargado para ser validado como **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano**, en el componente de **FORMACION ACADEMICA**

Respecto a su escrito en el cual solicita un aumento de puntuación en el ítem de **Educación**, la UFPS le informa que de acuerdo a lo establecido en el acuerdo que rige el presente proceso y su respectivo anexo, los cuales ya han sido referenciados en el presente documento; **Usted ya obtuvo el máximo puntaje posible para el ítem Educación**, siendo esta la razón por la cual no es posible generar más puntuación en dicho ítem.

*Pantallazo de Párrafo de la Respuesta a la Reclamación.

La revisión de antecedentes realizada por parte de la Universidad Francisco de Paula Santander, denotó una clara falta de idoneidad por parte del personal que realizó dicha revisión (por lo menos en mi caso), ya que, estos errores u omisiones, se pudieron haber evitado dentro de una revisión concienzuda y con conocimiento de la Norma y la Ley.

No se logra entender porque en la respuesta a la primera reclamación **me aceptan** un diplomado para el ítem de **Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – FORMACION ACADEMICA** y el otro para el ítem **Educación Informal**, cuando tienen exactamente las mismas características; Primero, cumplen con la intensidad horaria que solicita el **Decreto 1075 de 2015** y la definición establecida dentro del **Anexo Técnico** que acompaña esta convocatoria, teniendo incluso la misma intensidad horaria (192 horas); Segundo, son expedidos por la misma institución académica, el **Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano** de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; Tercero, cuento con ocho (8) diplomados adicionales cargados al momento de la inscripción para el ítem de Educación Informal, que no fueron tenidos en cuenta viéndome perjudicado en la asignación de puntaje.

En la respuesta a la SEGUNDA RECLAMACION enviada por la Universidad Francisco de Paula Santander me contestan lo siguiente:

Ahora bien, en relación con el documento No. 16 diplomado en Gerencia Publica I, inicialmente fue objeto de puntuación en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Formación Académica). Sin embargo, luego de revisar nuevamente los documentos adjuntos por Usted, la UFPS determinó que el mismo corresponde a Educación Informal, conforme a lo establecido en los literales "c" y "d" del numeral 3.1.1. del anexo de los Acuerdos del 1419 a 1460 y 1493 a 1496 de 2020 Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y Corporaciones Autónomas Regionales, el cual define la Educación Informal así:



“ c) Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que una institución organiza en un Proyecto Educativo Institucional y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 1.2, compilado en el artículo 2.6.2.2 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación). Incluye los Programas de Formación Laboral y de Formación Académica.

- Programas de Formación Laboral: Tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientas (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia (Decreto 4904 de 2009, artículo 1, numeral 3.1, compilado en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Educación).

En esta respuesta a la segunda reclamación me quitan los cinco puntos correspondientes a la aceptación del Diplomado Gerencia Pública I, y continúan sin aceptar el Diplomado de Sistema Integrado de Gestión – NTD SIG 001:2011; No se alcanza a entender porque si aun citando la Norma en su respuesta siguen sin validarme ambos diplomados ya que cumplen con el requisito de intensidad horaria fijado tanto por el Decreto 1075 de 2015 como por el Anexo Técnico a esta convocatoria, razón por la cual solicito se me acepten,

validen y se asigne la puntuación correspondiente de estos dos Diplomados, pasando de tener 80 puntos a 90 puntos sobre 100 de acuerdo con la escala de puntuación que rige en esta convocatoria.

Adicionalmente presento como EVIDENCIA que en la convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena, cuyo proceso fue adelantado por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA, estos mismos diplomados fueron cargados, y validados como EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, en el componente de FORMACION ACADEMICA.

SE ANEXA EVIDENCIA

The screenshot shows a user profile for Sergio De Jesus on the left. The main content area is titled 'Secciones' and contains a table 'Listado secciones de las pruebas'.

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	100
Requisito Mínimo	0.00	100
Experiencia Profesional Relacionada (profesional)	40.00	100
Experiencia Profesional (Profesional)	15.00	100
Educación Informal (profesional)	10.00	100
Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	7.00	100
Educación Formal (Profesional)	0.00	100

Below the table, it states 'No hay resultados asociados a su búsqueda' and '1 - 1 de 0 resultados'.

The screenshot shows a user profile for Sergio De Jesus on the left. The main content area is titled 'Listado de resultados de verificación de las pruebas de formación' and contains a table with the following data:

Institución	Programa	Estado	Observación
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	Diplomado en Gerencia Publica 1	Válido	Documento válido para puntuar educación para el trabajo y desarrollo humano
Secretaria Distrital de Integración Social	Auditor Interno	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal.
Bureau Veritas	Estructura y Formación de Auditores Internos HSEQ-NTCGP:1000-2009	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal.
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	Diplomado en Sistema Integrado de Gestión NTD SIG 001:2011	Válido	Documento válido para puntuar educación para el trabajo y desarrollo humano

Lo mismo ocurrió con la Convocatoria Territorial 2019, proceso adelantado por la Universidad del Área Andina, donde los diplomados también fueron cargados, y validados como EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO, en el componente de FORMACION ACADEMICA.

SE ANEXA EVIDENCIA



Sergio De Jesus

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Minimo	0.00	0
Experiencia Profesional o Exp. Profesional Relacionada (Profesional)	40.00	100
Educacion Informal (profesional)	10.00	100
Educacion para el Trabajo y Desarrollo Humano (Profesional)	6.00	100
Educacion Formal (Profesional)	20.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda



Sergio De Jesus

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación

Secciones

Listado secciones de las pruebas

Sección	Puntaje	Peso	Comentarios
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	Diplomado en Gerencia Publica 1	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria.
Secretaria Distrital de Integración Social	Auditor Interno	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
Bureau Veritas	Estructura y Formación de Auditores Internos HSEQ-NTCGP:1000-2009	No Válido	El documento aportado no genera calificación adicional toda vez que el aspirante ya obtuvo el puntaje máximo en el ítem de Educación Informal, establecido en el numeral 3 del artículo 36 del acuerdo de la presente Convocatoria.
Universidad Distrital Francisco Jose de Caldas	Diplomado en Sistema Integrado de Gestión NTD SIG 001:2011	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, de conformidad con la puntuación establecida el numeral 2 del artículo 36 del acuerdo de la presente convocatoria.
UNIVERSIDAD DEL NORTE	ESPECIALIZACION EN ENSEÑANZA DEL INGLES	Válido	Se valora el documento correspondiente a Educación Formal, de conformidad con la puntuación establecida en el numeral 1.1 del acuerdo de la presente Convocatoria.

SOLICITUD MEDIDA PROVISIONAL:

Que de conformidad con el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política", el cual dispone: "ARTICULO 7--Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere. Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público"; Me permito solicitar se sirva **SUSPENDER** el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, CAR 2020, N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496, hasta que respondan mi reclamación con total apego a las reglas de la convocatoria, esto es, con plena observancia a todos y cada uno de los documentos que fueron aportados por mí en el curso del proceso de selección, sin ambigüedades, ni requisitos adicionales a los que ya se encuentran plasmados en la convocatoria.

DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

1. DEBIDO PROCESO:

La respuesta ofrecida a mi reclamación, vulnera el debido proceso como quiera que la misma debe ceñirse a las reglas de la convocatoria, las cuales son claras en señalar los requisitos de estudio que se requieren para postularse al cargo, por la cual la respuesta suministrada a mi reclamación, vulnera totalmente el debido proceso administrativo. Más grave aún, se toma como referente para dar respuesta a mi reclamación parámetros legales que contrarían las reglas de la convocatoria pese a que fueron publicados por la misma Comisión como elementos de sujeción de obligatorio cumplimiento para los concursantes, basta tan solo realizar el respectivo cotejo de los documentos que desarrollaron la convocatoria y que contienen los requisitos para aspirar al cargo, con los documentos que aporté para concluir que efectivamente cumplo con todo los requisitos de la convocatoria.

Al respecto vale la pena traer a colación sentencia de unificación SU446/11, en la cual se establece la importancia de la convocatoria refiriendo:

"(...) La convocatoria es "la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes", y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados-concursantes. Por tanto, como en ella se delinean los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertirá en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes. En consecuencia, las normas de la convocatoria sirven de auto vinculación y autocontrol porque la administración debe: "respetarlas y que su actividad, en cuanto a la selección de los aspirantes que califiquen para acceder al empleo o empleos correspondientes, se encuentra previamente regulada (...)".

La citada sentencia merece especial atención en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto, el artículo 10 de la ley 1437, establece que "Al resolver los asuntos de su competencia, las autoridades aplicarán las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las decisiones de su competencia, deberán tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas". No es menos cierto, que igualmente se deben observar las sentencias de unificación de la Honorable Corte

Constitucional, atendiendo su condición de la guardiana de la Constitución, las sentencias de unificación de la Honorable Corte Constitucional, originadas en revisión de fallos de tutela son de obligatorio cumplimiento, y son fuente de derecho y así se encarga de pregonarlo la sentencia C539-2011:

"(..) En relación con los parámetros de interpretación constitucional para la administración, la jurisprudencia de esta Corporación ha establecido que (i) la Constitución es la norma de normas, (ii) su interpretación definitiva corresponde a la Corte Constitucional, de conformidad con el art. 241 Superior, (iii) que por tanto al ser la guardiana de la integridad y supremacía de la Constitución, la interpretación que haga de ella es vinculante para todos los operadores jurídicos, administrativos o judiciales; y (iv) que el nivel de vinculatoriedad del precedente judicial es absoluto en el caso de las autoridades administrativas, quienes no gozan de la autonomía que le corresponde a los jueces. A este respecto ha dicho la Corte: "La Constitución Política es una norma. Por lo mismo, su aplicación y respeto obliga a un constante ejercicio hermenéutico para establecer su sentido normativo. La función definitiva en esta materia corresponde a la Corte Constitucional, conforme se desprende del artículo 241 de la Constitución al ser guardiana de la supremacía e integridad de la Carta, la interpretación que la Corte haga del texto constitucional es vinculante para todos los operadores jurídicos, sea la administración o los jueces." En suma, en relación con la obligatoriedad y alcance de la doctrina constitucional, la jurisprudencia de esta Corte ha aclarado que esta deviene de que la Constitución es norma de normas, y el precedente constitucional sentado por la Corte Constitucional como guardiana de la supremacía de la Carta tiene fuerza vinculante no sólo para la interpretación de la Constitución, sino también para la interpretación de las leyes que obviamente debe hacerse de conformidad con la Carta, por eso, las sentencias de la Corte Constitucional constituyen para las autoridades administrativas una fuente obligatoria de derecho.(..)

Consecuentemente se hace pertinente afirmar sin temor a equívocos que se me vulneró el derecho al debido proceso, como también principios que rigen las actuaciones administrativas, caso del principio de transparencia, legalidad de buena fe y confianza legítima, puesto que en mi caso como aspirante, fui sorprendido al no aceptar mis documentos, aun cuando cumplen los requisitos legales.

Ha decantado la Corte Constitucional que:

"La convocatoria en el concurso público de méritos es la norma que, de manera fija, precisa y concreta reglamenta las condiciones y los procedimientos que deben cumplir y respetar tanto los participantes como la administración. Son reglas inmodificables, que tienen un carácter obligatorio, que imponen a la administración y a los aspirantes el cumplimiento de principios como la igualdad y la buena fe. Las reglas del concurso auto vinculan y controlan a la

administración, y se vulnera el derecho del debido proceso cuando la entidad organizadora del concurso cambia las reglas de juego aplicables y sorprende al concursante que se sujetó a ellas de buena fe. Solo en casos excepcionales, y por "factores exógenos", como señala el precedente de la Corporación, cuando se varían las etapas o normas, dicha modificación debe ser publicitada a los participantes. Reglas que deben ser precisas y concretas, con el fin de que los aspirantes tengan un mínimo de certeza frente a las etapas del proceso de selección" (Sentencia T-682 de 2016) **negrilla bastardilla y subrayado fuera de texto**

En sentencia T-375 de 2013, la Corte Constitucional ha enfatizado, a partir de los postulados del principio de buena fe, la teoría del respeto por el acto propio y la confianza legítima, según los cuales la administración está obligada a respetar las expectativas jurídicas y legítimas que el actuar de la Administración haya generado a una persona, de tal forma que no puede cambiar súbitamente el sentido de sus decisiones.

En este estadio vale la pena traer a colación la Sentencia C-214 de 1994. "En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garanta de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional". Intervenir, en términos de igualdad y transparencia, para procurar la protección de sus derechos e intereses legítimos. En este sentido, el debido proceso se concibe como un escudo protector frente a una posible actuación abusiva de las autoridades, cuando estas se desvíen, de manera injusta, de la regulación jurídica vigente." (Subraya la Sala).

De lo expuesto se tiene que el derecho fundamental al debido proceso administrativo, conlleva de las actuaciones administrativas acatamiento y sumisión plena a la Constitución y a las leyes en el ejercicio de sus funciones, lo cual se materializa en la regulación jurídica previa que constriñe su actuar, de tal forma que no sea arbitraria sino sometida a normas legales, respondiendo así al principio de legalidad y respetando las formas propias de cada juicio, con el de garantizar la protección de los derechos de los administrados.

DERECHO A LA IGUALDAD:

Teniendo en cuenta los hechos y pruebas que acompañan la presente acción constitucional, se evidencia que de continuar con el curso normal del proceso con total desconocimiento a las reglas establecidas para la puntuación, se vulnera el derecho a la igualdad, toda vez que en un test de proporcionalidad, tanto el suscrito como los demás concursantes nos encontramos en las mismas condiciones, esto es, en un concurso público con la finalidad de acceder a un empleo por mérito, tal y como lo pregonan la Carta Magna; y si todos cumplimos con los requisitos exigidos para

aspirar al cargo y hemos superado todas las etapas del proceso, no encontramos en un plano de igualdad para continuar en el proceso.

En tal orden, solo podrán acceder a los empleos públicos ofertados, quienes superen las pruebas del concurso de méritos, con total apego a las reglas de la convocatoria, y que cumplan con todos los requisitos exigidos como en mi caso particular, por consiguiente bajo un test de proporcionalidad en sede del derecho a la igualdad, MI DERECHO A LA IGUALDAD SE ENCUENTRA AMENAZADO, puesto que no están evaluando mis estudios de manera correcta, como si lo hacen con los otros concursantes.

VIOLACION A LA CONFIANZA LEGÍTIMA, SEGURIDAD JURÍDICA Y BUENA FE, ARTÍCULO 83 DE LA CONSTITUCION POLITICA:

Consagra el artículo 83 C.P. que las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presume en todas las gestiones que se adelanten ante ellas.

Se entiende que cuando una entidad pública efectúa una convocatoria para proveer un empleo de carrera administrativa, es porque indudablemente existe el cargo y carece de toda razonabilidad someter a un particular interesado en el mismo a las pruebas, exámenes y entrevistas que pueden resultar tensionantes para la mayoría de las personas, sin que el proceso adelantado y sus resultados se traduzcan en el efectivo nombramiento. La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que el principio de la confianza legítima (Sentencia T-472-09, Magistrado Ponente Dr. Jorge Ivan Palacio Palacio) consiste en una proyección de la buena fe que debe gobernar la relación entre las autoridades y los particulares, partiendo de la necesidad que tienen los administrados de ser protegidos frente a actos arbitrarios, repentinos, improvisados o similares por parte del Estado. Igualmente, ha señalado que este principio propende por la protección de los particulares para que no sean vulneradas las expectativas fundadas que se habían hecho sobre la base de acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, y consentido expresa o tácitamente por la administración ya sea que se trate de comportamientos activos o pasivos, regulación legal o interpretación normativa.

En cuanto a la relación con otros principios, ha dicho la Corte que la confianza legítima debe ponderarse con la salvaguarda del interés general, el principio de la buena fe, el principio de proporcionalidad, el principio democrático, el de seguridad jurídica y respeto al acto propio, entre otros.

Este principio ha sido principalmente utilizado por la jurisprudencia de la Corte

Constitucional como un mecanismo para armonizar y conciliar casos en que la administración en su condición de autoridad, por acción o por omisión ha creado expectativas favorables a los administrados y de forma abrupta elimina esas condiciones.

Es así, que los principios de confianza legítima, seguridad jurídica y buena fe, han sido violentados por cuanto, se generó una expectativa con el concurso de méritos el cual no se realice en debida forma, y desconozca los parámetros establecidos en la convocatoria.

PROCEDENCIA DEL AMPARO

La Constitución Nacional consagra en su artículo 86, la acción de tutela que tiene toda persona para reclamar ante los jueces, en cualquier tiempo y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública.

Contra la calificación a la reclamación administrativa de la calificación de requisitos mínimos, no procede recurso alguno, por lo tanto no cuento con otra vía para reclamar mis derechos fundamentales, los cuales están siendo flagrantemente vulnerados puesto que no revisan correctamente

PROCEDENCIA EXCEPCIONAL DE LA ACCION DE LA TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS

De tiempo atrás la Jurisprudencia aceptaba la procedencia excepcional de la acción de tutela a efectos de la protección de los derechos fundamentales de quien ha participado en un concurso de méritos, pese a existir el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho el cual se toma ineficaz cuando las circunstancias particulares denoten un perjuicio irremediable:

"La Corte ha indicado que, en principio, la acción de tutela no procede para controvertir actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, Sin embargo, posteriormente la jurisprudencia constitucional encontró que existen, al menos, dos excepciones a la regla antes planteada. En primer lugar, se trata de aquellos casos en los que la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional. En segundo lugar, procede la tutela cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediadamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción, Estos casos son más complejos que los que aparecen cobijados por la excepción anterior, pues en ellos existen cuestiones legales o reglamentarias que, en principio, deben ser definidas por el juez contencioso

administrativo pero que dadas las circunstancias concretas y la inminente consumación de un daño fundamental deben ser, al menos transitoriamente, resueltas por el juez constitucional“.

PRETENSIONES

1. De conformidad con los hechos narrados anteriormente me permito solicitar que se proteja el **DERECHO A LA IGUALDAD, EL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, DERECHO AL TRABAJO Y AL MINIMO VITAL**, en armonía con el principio de Confianza legítima o aquellos que su señoría considere que están siendo vulnerados o amenazados al tenor de la situación fáctica narrada en líneas anteriores y que se encuentran consagrados en la Constitución Política de Colombia, hoy desconocido y vulnerado sin causa alguna por la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER**.
2. Consecuente con el anterior pronunciamiento, solicito se ordene a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Universidad Francisco de Paula Santander, adoptar la medidas necesarias para que el proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, CAR 2020, N° 1419 a 1460 y 1493 a 1496, se desarrolle con total observancia a las reglas establecidas en la convocatoria, esto es, de conformidad con los documentos y anexos publicados por parte de la Comisión Nacional el Servicio Civil, relacionados con los documentos que se deben aportar para certificar títulos de estudio, y en tal sentido **ORDENE** si el señor Juez lo considere pertinente y ajustado a las normas legales, que la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER** tengan en cuenta en el ítem de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – FORMACION ACADEMICA *Las certificaciones de los diplomados, ambas expedidas por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y en convenio con la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá*, puesto que cumple con todos los requisitos legales exigidos, por lo que solicito respetuosamente su validación, y se le asigne la puntuación correspondiente de acuerdo con el anexo técnico.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para que sean tenidos como pruebas se aportan en fotocopia simple los siguientes anexos:

1. ACUERDO N° CNSC 0261 de 2020, 03-09-2020 *“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección, en la modalidad abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Centro de Memoria Histórica – proceso de selección Entidades de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional y, Corporaciones Autónomas regionales 2020, N° 1425 de 2020.*
2. ANEXO TECNICO DE LA CONVOCATORIA
3. PRIMERA RECLAMACION FRENTE AL PUNTAJE OBTENIDO EN LA ETAPA DE VALORACION DE ANTECEDENTES (se anexa en archivo pdf, teniendo en cuenta que esta reclamación se presenta dentro del aplicativo SIMO)
4. RESPUESTA A LA RECLAMACION EMITIDA POR LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
5. SEGUNDA RECLAMACION (se anexa en archivo pdf, teniendo en cuenta que esta reclamación se presenta dentro del aplicativo SIMO)
6. RESPUESTA A LA RECLAMACION EMITIDA POR LA CNSC Y LA UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER.
7. Constancia Diplomado en Gerencia Pública.
8. Constancia Diplomado en Sistema Integrado de Gestión.

DECLARACION BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO

De manera expresa me permito comunicar a su Despacho que ante ninguna otra autoridad judicial se ha promovido por los mismos hechos al Amparo de Tutela.

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante en la siguiente dirección: Carrera 71B Bis 12^a-40 Conjunto Residencial Davinci Torre 4 Apartamento 402, Barrio Ciudad Alsacia, Bogotá, Celular 310 782 79 81 y Correo electrónico: tellolora11@hotmail.com.

LAS ACCIONADAS:

COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC: Sede Principal: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia Pbx: 57 (1) 3259700 Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cns.gov.co

UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER en la Avenida Gran Colombia No. 12E-96 Barrio Colsag, San José de Cúcuta – Colombia Teléfono (057)(7) 5776655 y al correo electrónico notificacionesjudiciales@ufps.edu.co

De ustedes, Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio de Jesús Lora Montaña', with a long horizontal stroke extending to the right.

SERGIO DE JESÚS LORA MONTAÑO
C.C. N° 7.628.528 de Santa Marta